MINISTERIO
DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
RELACIONES LABORALES

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE REAL DECRETO .....DE ADAPTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de "Prevención de Riesgos Laborales", fundamentalmente a través de sus artículos 31.1, 34.3 y 35.4, y la disposición adicional cuarta del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, previeron en su momento la necesidad de regular, a través de una normativa específica para las Administraciones Públicas, determinadas cuestiones tales como los derechos de participación y representación, la organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas, la definición de funciones y niveles de cualificación del personal que las lleve a cabo y el establecimiento de adecuados instrumentos de control que sustituyan a las obligaciones en materia de auditorias, contenidas en el capitulo V del citado Reglamento de los Servicios de Prevención, que no son de aplicación a las Administraciones Públicas.

Al cumplimiento de este mandato en la Administración General del Estado respondió el Real Decreto 1488/1998, e 10 de julio, de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado.

Durante el tiempo transcurrido desde la promulgación de dicho Real Decreto se han producido, sin embargo, importantes modificaciones en la normativa general de prevención de riesgos laborales, que han de ser trasladadas al ámbito de la Administración General del Estado. Entre ellas, es necesario citar:

- la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, que profundiza en la necesidad de integrar la actividad preventiva en las organizaciones y establece la obligatoriedad de elaborar Planes de Prevención como medio para conseguir dicha integración.
- la Ley 31/2006, de 18 de octubre, sobre implicación de los trabajadores en las sociedades anónimas y cooperativas europeas, por la que se modifican los apartados 1 y 2 del articulo 3 de la "Ley de Prevención de Riesgos Laborales" y se añade una disposición adicional novena-bis relativa al personal militar, que cierra definitivamente el contencioso con la Comisión Europea respecto al ámbito de aplicación de dicha Ley y que afecta de manera muy significativa a la Administración General del Estado.

MARÍA DE MOLINA, 50
28071 MADRID
TEL.: 91 273.20.81/4
FAX: 91 273.20.83

- el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la "Ley de Prevención de Riesgos Laborales" referido a la coordinación de actividades empresariales.

- el Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Prevención, en el que se desarrollan las previsiones de la Ley 54/2003, antes citada, en cuestiones tales como el Plan de Prevención, la obligatoriedad de la presencia de recursos preventivos en determinados trabajos o las auditorías de prevención.

Todas ellas afectan de manera directa a los contenidos del RD 1488/1998 y requieren, por ello, una nueva norma de adaptación.

En paralelo, durante este periodo se ha desarrollado también determinada normativa de prevención de riesgos laborales aplicable a colectivos específicos dentro de la AGE, tales como:

- el RD 1932/1998, de 11 de septiembre, aplicable a las relaciones de trabajo del personal laboral y los funcionarios civiles que prestan sus servicios en establecimientos dependientes de la Administración Militar.

- los RD 179/2005, de 18 de febrero y RD 2/2006, de 16 de enero, aplicables respectivamente al Cuerpo de la Guardia Civil y al Cuerpo Nacional de Policía, que han de ser contemplados en un planteamiento general coordinado.

- Finalmente, es necesario citar el RD. 1755/2007, de 28 de diciembre, de prevención de riesgos laborales del personal militar de las Fuerzas Armadas y de la organización de los servicios de prevención del Ministerio de Defensa, que ha venido a concretar la aplicación de la normativa de prevención a este importante colectivo, a raíz de la citada Ley 31/2006, de 18 de octubre.

Todas estas cuestiones se recogen en el nuevo Real Decreto que se propone. En concreto, por lo que se refiere a su ámbito de aplicación, aclarando su aplicabilidad al personal laboral y a todos los colectivos citados, indicando las peculiaridades de estos colectivos y la normativa aplicable a los mismos y realizando un planteamiento general y coordinado entre las distintas normas específicas que se han promulgado en este ámbito.

Asimismo, y recogiendo las principales novedades en la normativa de prevención de riesgos laborales, se introducen nuevos artículos sobre cuestiones centrales tales como la integración de la actividad preventiva y los Planes de Prevención (nuevo artículo 3); la presencia de recursos preventivos en los centros de trabajo y la coordinación de actividades empresariales (artículo 9), así como una más detallada regulación de las auditorías de prevención, en tanto que instrumento de control de la organización y la actividad preventiva (artículo 10).

En otro ámbito, y puesto que se han producido igualmente modificaciones en la Normativa de la AGE sobre órganos de representación, recogidas en su conjunto en

MINISTERIO
DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el nuevo Real Decreto que nos ocupa se adapta también a este marco haciendo referencia expresa a la Comisión Técnica de Prevención de Riesgos Laborales, dependiente de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado, regulada por el artículo 36.3 del citado Estatuto, que se configura como el órgano específico de participación y negociación en materia de prevención de riesgos laborales.

En tercer lugar, es necesario destacar que la promulgación del RD 1488/1998 supuso la primera norma aplicable a la Administración General del Estado, en su conjunto, en materia de prevención de riesgos laborales, dado que hasta la Ley de Prevención, esta normativa sólo era aplicable al personal laboral. Ello implica que durante este periodo ha habido que diseñar y poner en marcha toda la infraestructura y los recursos necesarios, sin una experiencia previa, experiencia que se ha acumulado durante los años de vigencia de la norma y que aconseja introducir mejoras a través de una nueva norma a fin de conseguir la máxima aplicabilidad y eficacia de la misma. Y esto es lo que se hace en el borrador del nuevo Real Decreto en cuestiones tales como:

- La aclaración que se realiza respecto al ámbito de aplicación del propio Real Decreto, en el sentido de que será aplicable a todos los Organismos Públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado que tengan personal funcionario o estatutario, ya tengan o no, además, personal laboral. Y en caso de que existan ambos tipos de personal, las previsiones del Real Decreto serán igualmente aplicables a ambos.
- Una mejor definición de funciones y ámbito de actuación para los "empleados públicos designados" para funciones de prevención, con una mayor exigencia de apoyo y coordinación por parte de los Servicios de Prevención que les correspondan.
- La potenciación de la figura de los "Servicios de Prevención Mancomunados", en particular en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y, en general, en todos los servicios descentralizados.
- La aceptación de que el personal laboral pueda desarrollar funciones y ocupar puestos hasta ahora reservados a personal funcionario, como vía que permita maximizar los recursos disponibles. PL
- La ampliación de las funciones de la propia Dirección General de la Función Pública, a fin de mejorar las posibilidades reales de coordinación y apoyo de la organización preventiva de la AGE.
- El establecimiento de un mecanismo uniforme para la notificación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, con independencia de los regímenes de seguridad social aplicables, como requisito para poder disponer de la información necesaria sobre esta cuestión. Notificación A.J.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

– Justicia
Clarificar la aplicación del presente RD
por C. de Justicia

Debe tenerse en cuenta, por último, a este respecto, lo que la "Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012", aprobada en Consejo de Ministros el 29 de junio de 2007, indica en su introducción: "...las Administraciones Públicas, en su condición de empleadores, deberán hacer plenamente efectivo el derecho de los empleados públicos a recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, tal y como se reconoce en la reciente Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público, para lo cual las Administraciones Públicas deberán cumplir también lo exigido a las empresas en el ámbito privado, esto es: lograr un mejor y más eficaz cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, mejorar la eficacia y calidad de las actividades preventivas y fortalecer y favorecer la implicación de los empleados públicos en la mejora de la seguridad y la salud en el trabajo".

Y añade más adelante, en el capítulo dedicado al diagnóstico de la situación, que "la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales a los empleados públicos ha presentado insuficiencias que es necesario corregir".

A corregir esas deficiencias y a mejorar la eficacia de la actuación preventiva de la Administración General del Estado se dirige el nuevo Real Decreto que se propone, que deroga el actual Real Decreto 1488/1998, de 10 de julio.

Acap